



Ente Nacional de Comunicaciones

Acta de Directorio N° 31

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los siete (7) días del mes de marzo de 2018, siendo las 14.00 hs; se reúnen en sesión extraordinaria, en la sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sita en la calle Perú 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), designados por el Decreto N° 7/2016, a saber: el señor D. Miguel Ángel DE GODOY (D.N.I. N° 16.443.297), en su carácter de Presidente; el señor D. Alejandro Fabio PEREYRA (D.N.I. N° 17.636.359), el señor D. Heber Damián MARTINEZ (D.N.I. N° 22.922.514); la señora D. Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890), designada por Decreto N°276/2016 y el señor D. Miguel Ángel GIUBERGIA (D.N.I. N° 10.853.302), designado por Decreto N° 970/2016. El señor D. Guillermo Raúl JENEFES (D.N.I. N° 8.302.389) designado por el Decreto 104/2017 no se encuentra presente, habiendo manifestado su imposibilidad de concurrir. El señor D. Claudio Julio AMBROSINI (D.N.I. N° 13.656.599), designado por Decreto 970/2016 no se encuentra presente por razones de salud, habiendo notificado su ausencia.

Toma la palabra el señor Presidente, quién habiendo verificado la presencia de los miembros necesarios para el funcionamiento de la presente reunión, da por comenzada la misma, dando paso a la lectura del orden del día correspondiente, el que fuera notificado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° ítem 1.1 Acta de Directorio N°1 cuyo tratamiento se realiza a continuación:

Expediente N° 12623/2012 del registro de la ex CNC:

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación, que textualmente dice:

“Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el N° 002.

Que es obligación de los prestadores postales acreditar trimestralmente el cumplimiento de sus obligaciones impositivas previsionales y sociales, conforme lo establece el Artículo 11 in fine del Decreto N° 1.187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que la firma en trato fue intimada con fecha 27 de setiembre de 2016, a acreditar la citada obligación, bajo apercibimiento de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, conforme lo dispone la referida normativa.

Que en respuesta, presentó sucesivos pedidos de prórroga a este Organismo, haciendo saber que se encontraba momentáneamente impedida de dar cumplimiento, considerando que la sociedad estaba llevando a cabo una regularización de tributos ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, acompañando los comprobantes de pago pertinentes.

Que posteriormente se notificó a este Ente la apertura del concurso preventivo de acreedores que dispuso el Juzgado Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora en autos caratulados "ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.s/ CONCURSO PREVENTIVO" (causa 103429), "haciéndose saber además que se encuentra en trámite de verificación de créditos y que el deudor contará con un período de exclusividad conforme lo establece el art. 43 y conc. De la ley 24.522 (...)"

Que siendo que la fecha de apertura del proceso concursal fue el día 15 mayo de 2017, a los fines del mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Postales, corresponde acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sociales y previsionales a partir de la fecha precedentemente indicada.

Que en virtud de ello, este Ente Nacional de Comunicaciones, le concedió a la empresa en cuestión, una nueva prórroga para cumplir con la acreditación pertinente. Dicha prórroga, notificada a la firma en trato el 8 de enero 2018, venció el 21 de febrero de 2018.

Que finalmente por Resolución ENACOM N° 846/2018 de fecha 20 de febrero de 2018 se intimó a la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L por CINCO (5) DIAS HABLES, a acreditar la cancelación de las obligaciones impositivas previsionales y sociales post concursales pendientes de pago, o que acompañe constancia del plan de pago aprobado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo apercibimiento de disponer la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 in fine del Decreto N° 1.187/93 modificado por su similar 115/97.

Que con fechas 26 de febrero y 28 de febrero de 2018, la empresa en trato realizó sendas presentaciones en la cuales manifestó su intención de regularizar la situación de deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos. Asimismo, informó el estado de los expedientes con ejecuciones fiscales, en los cuales la justicia interviniente dispuso el levantamiento de los embargos de fondos trabados preventivamente y que según manifiesta, le permitirían – según alega la prestadora- pagar las deudas impositivas previsionales y fiscales post concursales.

Que por otra parte el Juzgado Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, informó las fechas procesales establecidas en el marco del proceso concursal en el que se encuentra la empresa en cuestión.

Que en fecha 5 marzo de 2018, la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L efectuó una nueva presentación complementando las anteriores y en la que se informa el estado procesal de los procesos en los cuales existen embargos trabados oportunamente por la Administración Federal de Ingresos Públicos, los cuales según informa, se encuentran en trámite de levantamiento - y cuyo detalle acompaña -, y la manifestación del representante legal de la empresa en el sentido de proceder a cancelar inmediatamente las obligaciones post concursales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) una vez que se hayan levantado en su totalidad los embargos trabados oportunamente por dicho organismo.

Que en fecha 06 marzo de 2018, se remitió la Nota NO-2018-09753315-APN-ENACOM#MM al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos, acompañando la presentación supra mencionada, y solicitando se manifieste tanto acerca de lo informado por la empresa en cuestión, como respecto del mérito de conceder una nueva prórroga a ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L, a los efectos de que acredite

el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sociales y previsionales posteriores a la fecha de apertura del proceso concursal.

Que al respecto, ese organismo contestó dicho requerimiento a través de la Nota N° 125/2018 de fecha 07/03/2018, informando entre otras cosas, que la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. presentó planes de facilidades de pago en fecha 19/12/2017, que respecto a las sumas embargadas en las ejecuciones fiscales superiores a los valores reclamados, ese Organismo ha efectuado las diligencias correspondientes tendientes a solicitar el levantamiento de las mismas, y que el contribuyente en cuestión tiene deuda de carácter post – concursal al día de la fecha.

Que mediante las citadas presentaciones la empresa en trato ha acreditado en principio, que se encuentra llevando adelante un proceso de regularización de sus deudas fiscales, sociales y previsionales, y que por tanto, existe de su parte voluntad de pago respecto de las mismas.

Que por otro lado, la empresa ha acreditado la existencia de planes de facilidades de pago respecto de algunas deudas cuyo cumplimiento debe acreditar.

Que como ya se ha referido, la empresa ha acreditado también la tramitación del levantamiento de embargos dispuestos oportunamente por la Administración Federal de Ingresos Públicos, lo cual le permitiría contar con fondos necesarios para hacer frente a las obligaciones cuyo cumplimiento debe acreditar.

Que la finalización de las tramitaciones referidas, se encuentra lógicamente supeditada al transcurso de los plazos y procedimientos judiciales y administrativos que le caben.

Que en el presente caso no puede dejar de valorarse la envergadura de la empresa en trato, tanto en lo referido a su posición en el mercado de los servicios postales, -cuya participación asciende al 22% de la facturación total del mercado, y el 11% del volumen de ventas-, como en relación de medios humanos afectados a la actividad, que alcanza a las 3.990 personas en relación de dependencia.

Que en ese sentido, decidir sin más su baja del REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS POSTALES, afectaría no sólo la continuidad de la empresa, que se halla en proceso concursal, lo que podría llevarla directamente a su quiebra, sino que también se afectaría a gran cantidad de usuarios, clientes postales, y fuentes de trabajo privado.

Que en este contexto, resulta oportuno otorgar una prórroga a la empresa sujeta a determinadas condiciones que garanticen el cumplimiento de las obligaciones fiscales, sociales y previsionales en el plazo que se fije.

Que a tales efectos, deviene necesario que la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L acredite ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en un plazo determinado, la efectiva aplicación de la totalidad de los fondos provenientes de los levantamientos de embargos judiciales existentes a la fecha de la presente, exclusivamente a la cancelación de las obligaciones impositivas previsionales y sociales exigibles y pendientes de pago con causa posterior a la apertura del concurso preventivo de la empresa.

Que asimismo, será condición para la vigencia de la prórroga otorgada que la empresa no incurra en nuevas deudas fiscales, sociales o previsionales, durante el período de prórroga otorgado

Que a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones antedichas, corresponde fijar un procedimiento que permita la correcta fiscalización del cumplimiento de tales requisitos.

Que se ha expedido la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE LOS SERVICIOS POSTALES mediante Dictamen Técnico respectivo.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que el DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 31 de fecha 7 de marzo de 2018.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo otorgado por Resolución N° 846 de fecha 20 de febrero de 2018 a la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, contados a partir de la notificación de la presente, a fin de acreditar la cancelación de las obligaciones impositivas previsionales y sociales exigibles y pendientes de pago. El plazo anterior podrá ser prorrogado por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS, previa petición fundada de la empresa, siempre y cuando acredite el cumplimiento de las obligaciones que se le imponen en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El plazo otorgado en el Artículo precedente se considerará vencido, y caducará de pleno derecho en caso que la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. incumpla alguna de las obligaciones que se detallan en el presente Artículo como condición para el otorgamiento de la prórroga:

a.- La empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS indicado en el Artículo 1°, la efectiva aplicación de la totalidad de los fondos provenientes de levantamientos de embargos judiciales existentes a la fecha del presente exclusivamente a la cancelación de las obligaciones impositivas previsionales y sociales exigibles y pendientes de pago con causa posterior a la apertura del concurso preventivo de la empresa. La insuficiencia de los fondos supra indicados, no podrá ser invocada como causal de incumplimiento de las obligaciones fiscales, sociales y previsionales correspondientes.

b.- Durante el plazo otorgado por el Artículo 1° de la presente, la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES el cumplimiento de todas las obligaciones impositivas, previsionales y sociales cuyo vencimiento se produzca a partir de la fecha del presente.

c.- La empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. deberá informar, por escrito, de manera inmediata a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, por mesa de entradas, cualquier acto, hecho, acontecimiento o circunstancia (sea anterior a la fecha del presente o sobreviniente) que tenga entidad suficiente como para poner en peligro, dificultar o de cualquier otra manera comprometer el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Artículo 2°.

d.- El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a través de la Dirección que corresponda, designará personas idóneas a los efectos de controlar el efectivo cumplimiento de las condiciones detalladas en el Artículo 2° de la presente, debiendo la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L garantizar la presencia física y pleno acceso de las mismas, a las instalaciones, registros y a toda la información impositiva; y/o judicial y/o contable y/o previsional y/o social, y/o de gestión y/o financiera y/o de cualquier otra índole que se le requiera, bajo apercibimiento de tener por incumplidas las condiciones del Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El vencimiento del plazo otorgado en el Artículo 1° sin el cumplimiento de la respectiva acreditación, o el vencimiento anticipado por incumplimiento de lo prescripto en los Artículos 2° y 5°, causará la baja automática de la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

ARTÍCULO 4°.- El pago de las deudas referidas en el inciso a. del Artículo 2° deberá ser garantizado por la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L a satisfacción de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. A tales efectos la empresa gestionará las autorizaciones y documentación correspondiente ante esa Administración y el Juez Comercial competente, con el objeto de no afectar la "pars conditio" de la Ley 24.522 y asegurar así la continuación de las actividades de la concursada dentro de las previsiones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- La empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L deberá acreditar fehacientemente ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES la adopción del compromiso de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2° de la presente. El incumplimiento de esta obligación implicará que la prórroga dispuesta en el Artículo 1° quedará resuelta de pleno derecho y sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente medida a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, al Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 10 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, interviniente en autos caratulados. "ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.s/ CONCURSO PREVENTIVO" (causa 103429), y al Síndico designado en el referido concurso preventivo, a fin de que cada uno de ellos asuma la competencia que estime corresponder.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese"

No quedando cuestiones pendientes para su tratamiento, siendo las 14.45 hs el señor Presidente da por concluida la Reunión de Directorio N° 31 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, invitando a los presentes a suscribir el acta resultante.